

RR.PP- 255/5



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra José Ortiz Undemolins
vecino de Becaite

EXPEDIENTE

N.º 125

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 31 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EN ALTERNANCIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

Handwritten initials and numbers: "44" and "943"

CERTIFICO. que a los folios numeros 11 del procedimiento sumarísimo de urgencia Na.1001 seguido contra JOSE ORTIZ ULDEMOLINS obra sentencia dictada contra el citado Jose Ortiz Uldemolins que dice así: "En Alcaniz a nueve de Mayo de mil noventa y tres. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Numero 2 para ver y fallar la causa seguida contra Jose Ortiz Uldemolins de 39 años de edad, casado, papalero, natural y vecino de Beceite, aragonés, siendo el Ministerio Fiscal, defensor e inculpado y siendo ponente el Oficial Letrado Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, y RESULTANDO. que el procesado perteneciente a la C.N.T. y estuvo detenido por suponersele complicado en el movimiento anarquista de 1.33 que durante la detencion en Beceite fue nombrado delegado en la fabrica de papel de Isidoro Gil aprovechando para su uso incluso las habitaciones de éste que trató en alguna ocasion desconsiderablemente a los obreros, que en una ocasion al cruzarse con uno del pueblo que llevaban detenido dijo "que buena causa habeis hecho" no pasándole nada al detenido y que al liberarse el pueblo huyó a zona roja apoderandose de 2000 pesetas que tenia en deposito producto de los beneficios de la fabrica de papel de Isidori Gil. (Hechos Probados) CONSIDERANDO. - que los hechos imputados al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y cenado en el numero 1 del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin concurrir circunstancias modificativas de caracter de responsabilidad criminal. Vistos los articulos citados y sus concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicable al caso. FALAMOS. que debemos condenar y condenamos al procesado Jose Ortiz Uldemolins, en concepto de autor de un delito de Auxilio a la rebelion militar sin circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena, le abonamos para el cumplimiento de esta el tiempo que por esta causa estuvo privado de libertad y reservandose la determinacion de responsabilidades civiles las que exigieren en su dia con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Jose Luis Alonso, Juan Sanchez Beronan, Carlos Caggiga del "oyo," Emilio Quintana Ruiz, Juan Gonzalez Paracuello. Rubricados..... Al folios 12 de la presente causa obra dictamen del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la 5a. Region Militar de fecha 25 de Mayo de 1939 en la que acuerda prestar su aprobacion a la citada sentencia..... El folio 13, y en MODIFICACION de fecha 28 de Junio de 1.939 le fue notificada al procesado en legal forma la sentencia referida..... Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el V. B. del Sr. Juez en Alcaniz (Teruel) a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.....

V. B.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.
Francisco Paradela Sanchez



Bernabe Dominguez Arteaga

Handwritten numbers and initials: "14-4", "5-41", "P", "24/4", "5/15"

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habien^{do} venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez. Valderrobres a *diez y cuatro* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez acetal)
Sr. Berenguer Carceller)

Valderrobres a *diez y cuatro* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sent enca que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del expediente reclame se de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acorde y firma el Sr. Don Ag el Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este Partido por vacante del cargo de que certifico.

El *Juzg. Berenguer*

Pedro Blanes

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de *Be-*
esto , certifico.



P. Blanes

Providencia Juez Actal } Valderrobres vainticuatro de Julio de mil no-
Sr Berenguer Carceller } vecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1º del De&e
creto de 13 de Abril proximo pasado y toda vez que ha sido declarada -
la ca&ucidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y -
19 del mismo mes de 1.942, en cuanto a la incoaci&on de nuevos procedi-
mientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.
Lo acord&o y firma el Sr Juez de Instrucci&on accidental de que certi-
fico.

M/ Berenguer

Pedro Blanes

N O T A) En el mismo d&ia se cumpli&o lo acordado en la anterior provi-
dencia de que certifico.

P. Blanes